



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día veinte de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 2; 19 numeral VI; 20; 23; 44; 45; 46; 48 y Transitorio Quinto del Estatuto del PRD, se fija en los estrados de este Instituto Político ubicado es Jalapa número 88, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, el **“ACUERDO ACU/PRD-CDMX/DEE02/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE DEFINE EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

Para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**



**Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras**
Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del
Partido de la Revolución Democrática en la
Ciudad de México



Araceli Moreno Rivera
Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva
del Partido de la Revolución Democrática en la
Ciudad de México



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ACU/PRD-CDMX/DEE02/2020

ACUERDO PARA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

En la Ciudad de México, reunido el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 22 de octubre de dos mil veinte, en la **modalidad virtual, a través de una plataforma de videoconferencia** con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en los artículos 40, 43 del Estatuto; así como del artículo 17 del Reglamento de los Consejos; ambos del Partido de la Revolución Democrática, y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 40 y 43 del Estatuto vigente establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política **de conformidad a la Línea Política** y de organización **Nacional** del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores.
- II. Que de conformidad con los artículos 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, el primer domingo de junio de 2020, se elegirán Alcaldías, Concejalías y Diputaciones del Congreso Local, en la jornada electoral a realizarse el 6 de junio de 2021.

En todo caso, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de personas externas o miembros del Partido, se observará lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, inciso e) del Estatuto, así como lo prescrito en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 7, 14, 26, 233 y 234, y lo estipulado en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 3, 25, 37 y 40, además de lo dispuesto en la normatividad electoral del Local.

- III. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda,



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

- IV. Que el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática establece que el método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de, entre otras, las Candidaturas a cargos de elección popular, en las sesiones de los Consejos en todos sus ámbitos, de conformidad en lo establecido en el instrumento convocante.
- V. Que los artículos 275 y 277, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establecen:

Artículo 275. El inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:

Las precampañas para seleccionar a los candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 60 días y darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. Las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejales, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno darán inicio la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección; cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

Artículo 277. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para dicha selección.

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

- VI. Que el artículo 275, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que las precampañas para seleccionar a las candidatas y los candidatos a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías, no podrán durar más de 40 días, y cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías, darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección; por lo cual el Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN 289/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, identificada en con la clave INE/CG289/2020, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se estableció:

En la página 77 respecto del bloque de entidades federativas identificado como 2, el inicio y fin de precampañas en la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Bloque 2, Federal y 17 entidades: Federal, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Bloque de término	Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
	Entre 10 y 40 días		3	12	7	15	6	3	7
2	Entre el 23 de diciembre de 2020 y el 22 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Determinando en su parte resolutive, respecto de las precampañas en la Ciudad de México,

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

	Entidades	Fecha de término para Precampaña
	(...)	(...)
	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México , Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
	(...)	(...)

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutive que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente Resolución.



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los Congresos Locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SEXTO. Con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los tribunales electorales locales, preferentemente de manera electrónica.

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-46/2020.

...

VII. Que el artículo 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece:

Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.

Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios.

- VIII. Que los artículos 8, inciso e), párrafo final, y 48, apartado A, fracción XXIX, del propio Estatuto, determinan que el método de elección para las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, es el método electivo indirecto y definen sus características.

Los preceptos en cita, establecen en lo conducente:

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

...

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

notificados por Direcciones Estatales Ejecutivas y, en su caso, por la Dirección Nacional Ejecutiva, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.

...

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

...

XXIX. Determinar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, mediante el instrumento convocante que corresponda, que serán electas a través del método electivo indirecto, por los Consejos Municipales y en su caso por el Consejo Estatal; y

...

- IX. Que los artículos 34, numeral 1, inciso g), 59, 60 y 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática establecen:

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) último párrafo, así como los artículos 33 inciso h), 43 inciso g), 53 inciso d) 60, 61 y 63 del Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso interno de selección para las candidaturas y precandidaturas podrá ser bajo los siguientes métodos y en los siguientes supuestos:

1. El método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de:

...

- g) Las Candidaturas a cargos de elección popular, en las sesiones de los Consejos en todos sus ámbitos, de conformidad en lo establecido en el instrumento convocante.

Artículo 59. Los actos de campaña o precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por el presente Reglamento.



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 60. Las precampañas a cargos de elección popular, estarán sujetas a los plazos establecidos en el instrumento convocante, las cuales deberán respetar lo que determinen las leyes aplicables al caso.

Artículo 61. La campaña o precampaña se iniciará a partir del día siguiente en que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros de candidaturas o precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.

- X. Que el pasado 11 de septiembre de 2020, se celebró la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual, se realizó la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a efecto de que la ciudadanía capitalina vote para la renovación de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones del Congreso Local, en la jornada electoral a realizarse el 6 de junio de 2021.
- XI. Que los artículos 242 y 380 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establecen:

Artículo 242. *Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en la Ciudad de México tienen el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos locales de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas sin partidos y en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Partidos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables, una vez que hayan acreditado ante el Instituto Electoral el respectivo Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género al interior del partido político.*

Artículo 380. *Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

- I. *Para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, del quince al veintidós de febrero por el Consejo General;*
- II. *Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno del quince al veintidós de febrero, y cuando no sea concurrente del veintidós al veintinueve de marzo por los Consejos Distritales Electorales;*
- III. *Para Alcaldes y Concejales, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno del quince al veintidós de febrero, y cuando no sea concurrente del veintidós al veintinueve de marzo, por*



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

- los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía; y
- IV. *Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno del quince al veintidós de febrero, y cuando no sea concurrente del veintidós al veintinueve de marzo por el Consejo General.*

El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

- XII. Que el artículo 43, inciso a) del Estatuto, establece como atribución del Consejo Estatal, entre otras, formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores.

En mérito a lo antes expuesto, el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal:

RESUELVE

Primero.- La elección de las candidatas y los candidatos que sean personas afiliadas al partido o externos del Partido de la Revolución Democrática para la renovación de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones del Congreso Local, en la jornada electoral a realizarse será el 6 de junio de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 8, inciso e), párrafo final, y el 48, apartado A, fracción XXIX, del Estatuto, así como el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido, los cuales determinan que el método de elección para las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, es el método electivo indirecto en sesión del Consejo Estatal Electivo.

En todas las candidaturas de elección popular se deberá garantizar la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionada (o) y tenga mayores posibilidades de triunfo en el Distrito y Alcaldía correspondiente.

En caso de concretarse una coalición electoral para el proceso electivo 2020-2021 quedan exceptuados de elegirse, como candidatas o candidatos del PRD, por Consejo Estatal Electivo, la totalidad de los distritos locales de mayoría y Alcaldías y Concejalías objeto de la coalición. Únicamente se elegirán de conformidad al artículo 34, numeral 1, inciso g) del Estatuto aquellas candidaturas que correspondan al PRD.

Las bases de las convocatorias y todo el proceso electivo garantizarán la paridad de géneros, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41,



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

párrafo segundo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 7, 14, 26, 233 y 234, lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 3, 25, 37 y 40, además de lo dispuesto en la normatividad electoral de la Ciudad de México.

Segundo. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 277, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el procedimiento aplicable para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular, es el siguiente:

- a) **La fecha de inicio del proceso interno:** La convocatoria para elegir candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones del Congreso Local, así como a Alcaldías y Concejalías, en la Ciudad de México, en la jornada electoral a realizarse el 6 de junio de 2021, será aprobada por el Consejo Estatal el día 21 de noviembre del 2020.
- b) **El método o métodos que serán utilizados:** El método para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones del Congreso Local, así como a Alcaldías y Concejalías, en la Ciudad de México, a elegirse en la Jornada Electoral a realizarse el 6 de junio de 2021, será el método electivo indirecto mediante Consejo Estatal Electivo, con base en el dictamen que realice al respecto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.
- c) **Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno:**
 - **Periodo de registro de precandidatos:** Del 01 al 05 de diciembre del dos mil veinte.
 - **Periodo de subsanación:** Del 06 al 07 de diciembre del dos mil veinte.
 - **Proyecto de otorgamiento de registro de precandidatos:** Del 08 al 22 de diciembre del 2021, por el Órgano Técnico Electoral.
 - **Aprobación de registro de precandidatos:** El día 22 de diciembre del 2020, por la Dirección Nacional Ejecutiva.
 - **Periodo de precampaña:** Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

d) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento:

- El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las Alcaldías y Concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, es la Dirección Nacional Ejecutiva, por conducto del Órgano Técnico Electoral.
- El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los Alcaldías y de los Concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

e) Fecha de celebración de la Sesión Electiva: El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión electiva el día 20 de febrero de 2021.

Tercero. – Este X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para realizar las adecuaciones que, en su caso, realice algunos de los Entes públicos electorales respecto a fechas, plazos y ordenamientos legales.

Notifíquese.- A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México. Para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Publíquese.-

En los estrados del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México y en el portal electrónico oficial del Partido, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

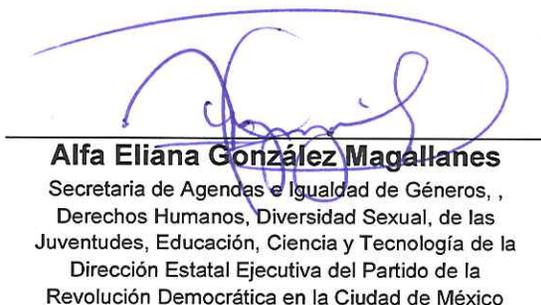
**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**



**Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras**
Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del
Partido de la Revolución Democrática en la
Ciudad de México



Araceli Moreno Rivera
Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva
del Partido de la Revolución Democrática en la
Ciudad de México



Alfa Eliana González Magallanes
Secretaria de Agendas e Igualdad de Géneros, ,
Derechos Humanos, Diversidad Sexual, de las
Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la
Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la
Revolución Democrática en la Ciudad de México



Gerardo González García
Secretaria de Planeación Estratégica y Organización
Interna de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la
Revolución Democrática en la Ciudad de México



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Omar Mariel Tripp Reyna

Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

Guillermo Domínguez Barrón

Secretaria de Gobierno y Asuntos Legislativos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

Zayra Pilar Medina Sánchez

Secretaria de Comunicación Política de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

Carlos Enrique Estrada Meraz

Presidente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal

Esta hoja forma parte integral del acuerdo ACU/PRD-CDMX/DEE02/2020 de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.